

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01016 - 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese la solicitud elevada por el libelista para seguir adelante la ejecución ^(pdf 02 cp.) porque resulta ser que las diligencias enviadas a la dirección física de la demandada no pueden tenerse en cuenta, toda vez que como el mandamiento ejecutivo se dictó el 30/09/2019 ^(p. 58 pdf 01 cp.) y se notificó por estado a la demandante antes de la entrada en vigencia del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, con base en el artículo 296 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, las diligencias deben adelantarse con base exclusivamente en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso porque estas eran las disposiciones vigentes cuando se comenzó a surtir la respectiva notificación.

Póngase de presente, en todo caso, para temas ilustrativos del memorialista que el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone el envío de la providencia «*como mensaje de datos*», es decir, «*información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos*» tal como señala el literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, esto es, en el contexto virtual y no físico.

En ese sentido, instese a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias para integrar oportunamente el contradictorio conforme a las pautas indicadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, advirtiéndole que aún puede acreditar el envío de la citación debidamente cotejada cuya certificación obra en el expediente ^(p. 61 pdf 01 cp.), así como la copia de la providencia que acompañó el aviso de notificación ^(p. 64-67 pdf 01 cp.) a efectos de la prevalencia del principio de economía procesal contenido en el numeral 1° del artículo 42 *ibidem*.

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.26 del 28/06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ad11e61327a8cef49a2b50abf4d066fc6ba855eda83f54604df8fetc2f5050**

Documento generado en 24/06/2022 06:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>